



## En la presente jurisprudencia, la Corte de Apelaciones de Santiago confirma la decisión del Consejo para la Transparencia de denegar acceso a la información pública, bajo la causal de reserva de afectación del debido cumplimiento de las funciones invocada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles (Rol N° 3.179-2017, de 13 de junio de 2017).

Un particular solicitó a la Junta Nacional de jardines Infantiles (JUNJI) la entrega de un alto número de antecedentes relacionados con la acumulación de licencias médicas continuas o discontinuas de funcionarios de la institución bajo diferentes circunstancias, entre los años 2009 y 2016. El Consejo para la Transparencia resolvió rechazar la solicitud de acceso presentado por el particular mediante Amparo, sustentado en la causal de reserva del artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285, en razón de que la información requerida afectaría el debido cumplimiento de las funciones del personal del Departamento de Recursos Humanos de la JUNJI, tanto a nivel nacional como regional, desviándolo o distrayéndolo indebidamente de sus labores habituales. Asimismo, sostuvo que el Órgano de Administración logró acreditar cada uno de los requisitos comprendidos en la Ley de Transparencia y reglamento de la Ley, tales como: “la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”<sup>1</sup>.

En este contexto, el solicitante interpuso un reclamo de ilegalidad en contra de la decisión adoptada por el Consejo para la Transparencia (C3726-16) por la denegación del acceso a la información, fundado en la improcedencia de la causal de reserva invocada por JUNJI, fundado en que el organismo contaría con un departamento encargado especializado, la Unidad de Licencias Médicas del Departamento de Recursos Humanos, para reunir la información solicitada.

Cabe agregar que el Consejo para la Transparencia considera como criterio de interpretación de la causal en estudio, el hecho de que no sólo goza de relevancia la naturaleza de la información que se pide, sino también la situación de facto en término de los esfuerzos desproporcionados que generaría acceder a lo solicitado. Por tanto, la causal de reserva comentada supone ponderar caso a caso las circunstancias que constatan dichos esfuerzo por parte de la institución, tales como, la cantidad de antecedentes, correspondencia entre funcionarios y tareas, costo de oportunidad, entre otros aspectos.

### Decisión.

La sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago fue unánime en cuanto a lo resuelto por el Consejo para la Transparencia, al confirmar que se ajustó a lo dispuesto en la normativa respectiva, tras haber analizado el número de antecedentes solicitados y la envergadura de los esfuerzos que se exigían al órgano requerido, en relación a la búsqueda, desagregación y sistematización de la información. El requerimiento generaría la asignación de una gran cantidad de funcionarios, los que dejarían de atender sus propias labores.

Asimismo, afirma que JUNJI acreditó la causal de reserva invocada, al detallar la cantidad de funcionarios necesarios para revisar y extraer la información consultada, en cada una de las oficinas regionales de la institución, y el tiempo estimado que cada uno de ellos debiera ocupar en dicha



tarea. Además, especificó que los antecedentes no se encontraban sistematizados en la forma pedida, sino que los datos específicos se encuentran en distintas carpetas digitales, o bien, en las carpetas físicas, las que se encuentran ubicadas en distintas bodegas y oficinas en cada una de las regiones.

En este sentido, el sentenciador rechazó la reclamación de ilegalidad presentada, dado el correcto actuar de la JUNJI, en atención a los presupuestos de legales y de hecho del caso específico.